

BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.

COMITÉ DE VIGILANCIA

RESOLUCIÓN No. 012

(Marzo 10 de 2005)

Por medio de la cual se decide una investigación.

**EL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA BOLSA NACIONAL
AGROPECUARIA S.A.**

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e) del Decreto 2000 de 1991, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., teniendo en cuenta, los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Administración de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. (en adelante "la Administración") puso en conocimiento del comité de vigilancia el incumplimiento de la operación No. DT-3484365, al tenor de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de Valores.

En atención al citado incumplimiento mediante Resolución No. 031 de 2004 el Comité de Vigilancia abrió investigación por una presunta infracción en contra de la firma comisionista MILIVOY PENGIBRAG T S.A.

En desarrollo del procedimiento dispuesto en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Bolsa, el comité de vigilancia, ha oído a la firma investigada, la cuál presentó descargos mediante escrito de manera extemporánea, se ratifica en el contenido de los mismos, y presentó las demás pruebas obrantes en el expediente, en razón de lo cual el comité en los términos del reglamento debe proceder a adoptar una decisión de conformidad con el procedimiento dispuesto en los estatutos y la ley.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnaa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

1/17

II. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

- 2.1.- Entre las sociedades comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.**, en su condición de comisionista vendedor y la sociedad **SERFINAGRO S.A.** en calidad de comisionista comprador, realizaron en la rueda 30 del 13 de Febrero de 2004, la operación de físicos disponibles número DT-3484365 por 1200 unidades de salsa de tomate con empaque, para entregar de acuerdo con las condiciones pactadas con el Fondo Rotatorio del Ejército – FRE, lo anterior de conformidad con el contenido del comprobante de negociación número 3064900 de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.
- 2.2.- Mediante comunicación PSD-045, de fecha febrero 24 de 2004, la Presidencia de la Bolsa Nacional Agropecuaria, dirigida al Doctor **MILIVOY PENJIBRAG T**, se certifica incumplida la operación DT-3484365, en cuanto a la entrega de 1.200 unidades de salsa de tomate en la fecha pactada, atendiendo el contenido del artículo 81 del reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria.
- 2.3.- Mediante Resolución No 031 del 2.004, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. abrió investigación disciplinaria en contra de la sociedad **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.**, por la presunta comisión de faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de dicha resolución.

Para el Comité de Vigilancia de la Bolsa en forma unánime, tal como se estableció en la Resolución No 031 de 2004, la conducta de la sociedad comisionista **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.**, como comisionista vendedor, podría configurar el incumplimiento de la obligación prevista en los numerales 4) y 5) del artículo 20 y del artículo 58 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., lo cual podría ser constitutivo de falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los numerales 9) y 18) del artículo 129 ibidem.

- 2.3.- La Resolución No 031 de 2004, fue notificada al doctor **MILIVOY PENGIBARG** en su condición de Representante Legal de la sociedad comisionista **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.**, el 11 de agosto de 2004.
- 2.4.- Atendiendo los términos establecidos en el artículo 135 del Reglamento de Funcionamiento Y operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., la sociedad comisionista **MILIVOY PENJIBRAG T S.A** presento descargos correspondientes, a la Resolución 031 de 2004, pero fuera del término que establece el citado artículo 135.

2/27

[Handwritten signature]

- 2.5.- Con fecha veintitrés (23) de agosto de 2.004 en comunicación suscrita por el Doctor MILIVOY PENJIBRAG TRUJILLO, dirigida al Comité de Vigilancia, señala que el incumplimiento en la entrega del producto no se debió a su culpa, impericia, ni a la incapacidad y falta de seguimiento por parte de la firma que él representa, sino a los motivos expuestos por el mandante vendedor en comunicación de fecha 27 de febrero de 2.004, la que hace parte como prueba del caso estudiado.
- 2.6.- El día diez (10) de septiembre de 2.004, estaba citado el representante legal de la firma **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.**, para audiencia, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 136 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa nacional Agropecuaria S.A., y mediante comunicación de fecha 8 de noviembre de 2004 se ratificó en el contenido de los descargos escritos.

III.- EXPLICACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA INVESTIGADA

Mediante escrito de descargos, presentado en forma extemporánea, el representante legal de la firma investigada señala que:

" De los descargos que hago en el presente documento en acatamiento a lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 031 de 30 de julio de 2.004, si bien es cierto que los artículos 58 y 105 de los reglamento de la Bolsa, establecen que el cumplimiento a las obligaciones acordadas por los miembros de la Bolsa, solo son responsables dichos miembros, del acervo probatorio que allego a Uds, se desprende claramente que el incumplimiento de mi mandante en la operación en controversia, ésta no obedeció a mi culpa, ni a la impericia, ni a la incapacidad, ni a la falta de seguimiento por parte mía como representante legal de una sociedad miembro de Bolsa, sino a los motivos expuestos por el mandante vendedor y por lo tanto no falte a los DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE BOLSA, contemplados en el Capítulo V, en su artículo 20 y ajustado a los títulos II " De la Rueda de Negocios", artículos 40 y siguientes; Título III " De las negociaciones de productos"; Capítulo I " De las negociaciones generales" artículos 57 y siguientes, del Título III..."

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292857
bmasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

Así mismo en el citado escrito manifiesta:

" Por lo anteriormente expuesto, considero con todo el respeto que Uds se merecen y a las pruebas que anuncio y aporto en el presente escrito y a las que puedan solicitar en esta investigación, que siempre actúe como comisionista y bajo los parámetros y normas contempladas en los reglamento de la Bolsa a las contempladas en el código de comercio."



01/17

Termina el texto de la comunicación referida señalando, que solicita que sea tenida como prueba la declaración de la Dra Aura Merchan del Departamento de Ventas de Frigorífico de la Costa S.A. y tener en cuenta los descargos presentados y despejarlos favorablemente.

IV.- CONSIDERACIONES

La operación objeto de incumplimiento, identificada con el número DT-3484365, es una operación de producto sobre físico disponible, regida en su integridad por el Título III, Capítulo I del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A y por el Reglamento de la Cámara de Compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria.

Teniendo en cuenta el marco jurídico en el que se desenvuelve la operación sobre Físico Disponibles, le corresponde a este Comité, evaluar la conducta de **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.**, como comisionista vendedor, a la luz de la reglamentación y legislación vigentes en la materia.

Al momento de la apertura de investigación mediante Resolución 031 de 2004, se estableció que la misma, se abría, por que la conducta del comisionista en la operación referida, podría constituirse en violatoria de las obligaciones previstas en el numeral 4.) y 5) del artículo 20 del reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., lo cual generaría la existencia de un falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los numerales 9.) y 18.) del artículo 129 ibidem.

En el capítulo V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. referente a los deberes y obligaciones de los miembros de la bolsa, se establece en el artículo 20 numerales 4 y 5, dos obligaciones, así:

"Artículo 20.- Además de lo dispuesto en el Código de Comercio respecto de las obligaciones de los comerciantes, todos los Miembros de la Bolsa están obligados a:

4. Conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad.

5. Cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, consuetudinario y con respecto a su natural equilibrio. En ningún caso será admisible al momento del cumplimiento la excepción de falta de provisión de fondos o la inexistencia del producto, documento o servicio negociado."

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnsa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia



ef47

Sobre el particular, la firma comisionista **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.**, señala en su escrito de descargos que si bien se dio el incumplimiento en la entrega de producto en la operación DT-3484365, este se debió a que su mandante no pudo entregar el físico comprometido, salsa de tomate y solicita sea tenida en cuenta como justificante de esa no entrega en oportunidad. La carta de fecha 27 de febrero de 2.004, en la cual la Jefe del Departamento de Ventas de FRIGORIFICO DE LA COSTA S.A., señala que debido a los precarnavales y carnavales no se pudo entregar el producto en la fecha estipulada, esto es, entre 11 al 20 de febrero, y que el día 26 de febrero el mismo fue entregado en totalidad al Fondo Rotatorio del Ejército en Barraquilla.

Es claro para el Comité de Vigilancia que en la labor desarrollada por las sociedades comisionistas de bolsa y por el carácter profesional de su actividad, el incumplimiento a los deberes mencionados no es excusable y genera inseguridad al mercado en lo que a honrar las operaciones se refiere en los tiempos pactados, en tal sentido en la conducta del comisionista **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.**, se evidencia la falta de control o diligencia en la medida que no existe comunicación escrita de la firma a su mandante con anterioridad al vencimiento de la operación, notificando del mismo y previendo, como es deber de un profesional de bolsa, que con las fiestas de precarnavales y carnavales, por la firma conocidas, se podría generar el no cumplimiento oportuno de la misma. Solo hasta el 25 de febrero de 2.004 existe requerimiento escrito de la firma a su mandante para el cumplimiento de la entrega de producto en la operación DT 3484365, fecha posterior a la establecida para el cumplimiento y en la cual la operación de bolsa ya estaba incumplida.

De igual forma llegada la fecha última establecida en la negociación para el cumplimiento en cuanto a la entrega del producto se refiere, no existe ninguna comunicación de la sociedad **MILIVOY PENJIBRAG T S.A** informando a la Cámara de Compensación de la BNA esa situación a efectos de activar las garantías constituidas a efectos de evitar mayores perjuicios al comprador del producto.

Todo lo anterior tipifica claramente su comportamiento en el numeral 4 del citado artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria.

La diligencia debida predicable de las firmas comisionista, impone el deber de verificar que las operaciones se cumplan en oportunidad, tomando todas las medidas necesarias para el logro de lo anterior, en aras de preservar principios como la seguridad y confianza que deben tener las operaciones bursátiles y de analizar los factores que podrían generar un posible

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnaaa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia



2/27

incumplimiento en aras de evitarlo o mitigar los efectos de su ocurrencia.

Adicionalmente, al comisionista de bolsa por mandato del numeral 5 del artículo 20 del reglamento comentado, le corresponde tomar todas las medidas que fueran necesarias para dar cumplimiento a los contratos que celebre, con sujeción a los términos pactados, que en el caso que nos ocupa estaban dados así:

- a. Fecha de Vencimiento: Del 13 al 20 de febrero de 2.004.
- b. Fecha de Entrega: 26.02.2.004.

Con sustento en estas consideraciones, encuentra este Comité, que la conducta del miembro comisionista **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.** en la operación DT- 3484365, no se enmarcó en los Reglamentos de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en cuanto al pago del producto, por lo que, definitivamente se configura violación a los deberes previstos en los numerales 4º y 5º del artículo 20 del mencionado Reglamento.

Por lo cual con fundamento en lo previsto por los numerales 9 y 18 del Artículo 129 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria, el Comité de Vigilancia.

V.- RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar disciplinariamente al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.**, con amonestación pública por escrito, por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la presente Resolución, la que se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 132 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO SEGUNDO: El miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.**, debe adoptar todas las medidas de control necesarias, para evitar que este tipo de situaciones en el futuro se presenten, desplegando toda su diligencia y cuidado en el cumplimiento estricto de las operaciones y de los contratos con sus respectivas contrapartes y siendo más diligente en el aviso de vencimiento de las operaciones a sus mandantes y sus contrapartes.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a sociedad, **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.**, el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

Calle 114 # 901
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292557
bna@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

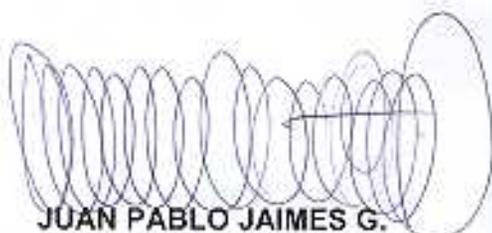


efeb

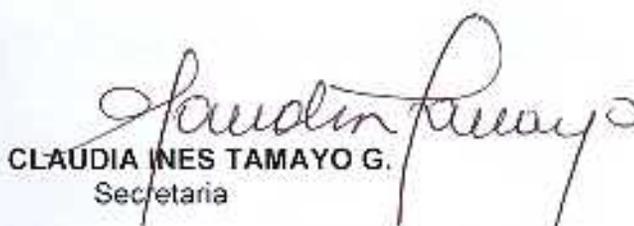
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente Resolución o a partir de la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de marzo de 2005

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO JAIMES G.
Presidente



CLAUDIA INES TAMAYO G.
Secretaria

2/2/7

EN LA FECHA Marzo 30/2005 NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE AL
DOCTOR Milvoy Penjibrag Trujillo.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA MILVOY
PENJIBRAG T. S.A, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.
2604.338 EXPEDIDA EN Palmira-Valle SOBRE EL CONTENIDO
DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

EN LA SECRETARIA GENERAL SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN EL
EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

NOTIFICADO

CC 2604338

NOTIFICADOR

**BOLSA NACIONAL
AGROPECUARIA S.A**

Alga Pabón / 37.828.491 D. Mangón
B.N.A.